

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR

Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

PROYECTO DE ARTICULO SOBRE UNA COMISION DE FINANZAS, CUYA INCLUSION
SE PROPONE EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS (LOS/PCN/WP.20)

Propuesta de las delegaciones de Alemania, República Federal de,
Bélgica, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos
y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

A. Por la presente se propone que, bajo el título "XIII. ORGANOS SUBSIDIARIOS" e inmediatamente antes del artículo 89, se inserte el siguiente texto:

Artículo 88 bis

Comisión de Finanzas

1. La Asamblea nombrará una Comisión de Finanzas, que estará formada por 15 miembros.
2. Las funciones de la Comisión de Finanzas serán las siguientes:
 - a) elaborar, de conformidad con el apartado y) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, el proyecto de reglamento financiero que ha de presentarse a la aprobación de la Asamblea, mantener en examen dicho reglamento y recomendar las modificaciones que estime necesarias o convenientes;
 - b) asesorar a la Asamblea sobre la fijación de las cuotas de los miembros en el presupuesto administrativo de la Autoridad de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160 y con el apartado a) del artículo 171 de la Convención;
 - c) asistir al Secretario General en la preparación del proyecto de presupuesto anual de la Autoridad y asesorar al Consejo y a la Asamblea sobre dicho proyecto de presupuesto y sobre la participación en los beneficios financieros y su distribución;

- d) asesorar al Consejo sobre el ejercicio de la facultad de contraer préstamos de la Autoridad;
- e) asesorar a los órganos de la Autoridad sobre todos los demás aspectos financieros de su labor.

3. Los miembros de la Comisión de Finanzas, entre los cuales no podrá haber más de un nacional de un mismo Estado, serán elegidos sobre la base de una representación geográfica amplia y de sus calificaciones y experiencia personales, con la salvedad de que ocho de los miembros de la Comisión de Finanzas deberán ser elegidos entre candidatos propuestos por Estados que en el momento del nombramiento figuren entre los 15 Estados que aporten las cuotas más altas al presupuesto administrativo de la Autoridad.

4. Cada miembro de la Comisión de Finanzas desempeñará su mandato durante un período de tres años. Los miembros de la Comisión de Finanzas se retirarán por rotación y serán reelegibles.

B. Modificaciones que se proponen como consecuencia de lo anterior:

- 1) Artículo 89: Insértese, antes de la palabra "órganos", que figura en la primera línea, la palabra "otros".
- 2) Artículo 90: Sustitúyase la primera palabra, "En", por las palabras "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 bis, en".
- 3) Sería necesario hacer una referencia al artículo 88 bis en el Reglamento del Consejo.